

**RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 4 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIS) PARA LOS TRABAJADORES DE CANTUR, S.A. Y SERVICIO DE REVISIÓN DE LOS MISMOS.**

Visto el Expediente de Contratación de referencia, la propuesta de declaración de desierto emitida por la Mesa de Contratación de fechas 30 de octubre de 2023, el Informe jurídico favorable a la propuesta de declaración de desierto emitido por la técnico jurídica de Cantur S.A. con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. en fecha 18 de abril de 2024, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades otorgadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 10 de octubre de 2023, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** – En fecha 4 de Julio de 2023 se remite el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., el día 6 de Julio de 2023 del contrato de referencia, cuya tramitación se ha realizado conforme se recoge en la resolución de adjudicación de fecha 30 de enero de 2024, a cuyo contenido me remito.

**SEGUNDO.** - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación en fecha 10 de Agosto de 2023, para proceder a la apertura del sobre A) y su resultado y acto público de apertura del sobre B), en su caso para los Lotes 1, 6 y 8, y de apertura de proposiciones, sobre A) y su resultado y acto público de apertura del sobre B), en su caso, y propuesta de adjudicación, en su caso para los Lotes 2, 3, 4, 5 y 7, con el resultado que se recoge en el acta nº 1 de fecha 10 de agosto de 2023, a cuyo contenido me remito.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de octubre de 2023, se reúne de nuevo la mesa de contratación, previa notificación y publicación de la convocatoria, en la que se acuerda, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

*“Primero. - Identificar como las ofertas más ventajosas relación calidad-precio a favor de la formuladas por las siguientes licitadoras, y proponerlas como adjudicatarias, y por los lotes que se detallan:*

(...)

- **En el LOTE 4, a favor de la empresa COMERCIAL ESCALLADA S.A. por el precio total y máximo por un (1) año de contrato de 21.300,40€, IVA no incluido y por los precios unitarios ofertados, al tratarse de un contrato en función de las necesidades, y clasificar en segundo lugar a la licitadora FERRECANT, S.L.**

(...)

**Segundo.** – Elevar al Órgano de Contratación la Propuesta de adjudicación a favor de las mercantiles indicadas en el acuerdo primero como propuestas adjudicatarias, para los lotes indicados y, una vez aprobada, proceder al requerimiento a las citadas mercantiles para que aporten, en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCAP.

(...)"

**CUARTO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2023, de conformidad con los acuerdos adoptados por el órgano de contratación en su reunión del 30 de octubre de 2023, se requiere a la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L. para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación establecida en el apartado III.5. del PCAP, la cual remite por correo electrónico el día 4 de enero de 2024.

**QUINTO.-** En fecha 30 de enero de 2024 se dicta Resolución de adjudicación de los Lotes 2, 3, 4, 6 y 7 del expediente de referencia, tras la tramitación del procedimiento correspondiente tal y como se indica en la resolución precitada, y a la cual me remito.

**SEXTO.-** Revisada de nuevo documentación aportada por la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L. para el lote 4 se advierte que la misma no está completa ya que no acredita contar con la solvencia técnica o profesional necesaria de acuerdo a lo establecido en el PCAP, apartado "L. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.", por lo que con fecha 21 de febrero de 2024 se requiere a la citada mercantil para que en el plazo de 3 días hábiles subsane la documentación aportada, en concreto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional.

**SÉPTIMO.-** El día 26 de febrero de 2024 la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L. aporta documentación técnica de la empresa para subsanar y completar la documentación presentada previamente. A tal fin aporta la relación de los consumos efectuados en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y la solicitud de ampliación del objeto del ROLECE.

Comprobada por el Departamento Jurídico esta última documentación se concluye que con la misma no se acredita la solvencia técnica o profesional requerida conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, ya que el importe acumulado de los suministros efectuados en el año de mayor

consumo de los tres años anteriores al anuncio de licitación es inferior al importe del contrato, y además, en la solicitud de ampliación del ROLECE no se encuentra incluido el objeto del contrato.

En tal sentido resulta de aplicación el Artículo 65.1 LCSP, en cuyo párrafo primero se establece lo siguiente:

*“Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursoas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”*

Por su lado, el artículo 74 LCSP nos indica que:

*“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”*

Y en el apartado “L. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR” del PCAP del presente expediente de contratación, se establecen los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional, y a tal fin se indica lo siguiente:

*“Los empresarios podrán acreditar su solvencia mediante la aportación de los medios que se señalan a continuación, para cada uno de los lotes:*

(...)

2. Solvencia técnica o profesional: se deberá acreditar por los siguientes medios:

- a) *Una relación de los principales suministro, servicios o trabajos objeto del contrato que se hayan realizado durante los TRES (3) AÑOS inmediatamente anteriores a la fecha del anuncio de licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros, servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado de los*

*suministros, servicios o trabajos realizados en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al importe del contrato.*

**La certificación de inscripción en el ROLECE o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria acreditará, frente al órgano de contratación, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia, o no, de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.”**

**OCTAVO.-** Si bien, con fecha 30 de enero de 2024 se hubo dictado resolución de adjudicación del Lote 4 a favor de COMERCIAL ESCALLADA, S.L., lo cierto es que citada mercantil no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para ser adjudicataria, en concreto la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, por lo que citado acuerdo es inválido al haber sido adoptado incorrectamente.

Estamos pues, ante un defecto no subsanable, y en consecuencia procede la anulación del acto inválido, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, y retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la Resolución de adjudicación de fecha 30 de enero de 2024, únicamente en lo que respecta al Lote 4, reponiendo las actuaciones a dicha fase del procedimiento para subsanar y continuar con la tramitación de adjudicación del Lote 4.

**NOVENO.-** Con fecha 18 de abril de 2024, se reúne la mesa de contratación, previa convocatoria publicada al efecto, para valorar el estado del Lote 4, toma de acuerdos y propuesta de adjudicación, en su caso, en la que por unanimidad de sus miembros se adoptaron los siguientes acuerdos:

- **Elevar al órgano de contratación propuesta de revocación** de la Resolución de adjudicación de fecha 30 de enero de 2024 en lo relativo a la adjudicación del Lote 4 a favor de COMERCIAL ESCALLADA S.L, conservando el resto de acuerdos, y retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a citada resolución, reponiendo las actuaciones a dicha fase del procedimiento para continuar con la adjudicación del Lote 4.
- **Excluir** a la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L. para el Lote 4 del procedimiento, al no cumplir con el requisito de solvencia técnica o profesional establecida en los pliegos que rigen la contratación.
- **Elevar propuesta de adjudicación del Lote 4** del expediente de referencia a favor del segundo clasificado, **FERRECANT S.A.** y proceder al requerimiento a citada mercantil para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, aporte la documentación requerida en el apartado III.5 del PCAP de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 LCSP, y delegar en el departamento jurídico de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.

**DÉCIMO.-** Habida cuenta de que con fecha 4 de enero de 2024 la licitadora COMERCIAL ESCALLADA S.L. hubo aportado la garantía definitiva del 5% mediante CERTIFICADO DE SEGURO N° 2023/59624 CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA ABIERTA DE SEGURO DE CAUCIÓN N° 1008981 de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. de fecha 27 de diciembre de 2023 y por importe de MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO ( 1.065,02 €) a favor de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A, procede la devolución de citada garantía a la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L..

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA- NORMATIVA APLICABLE**

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y el Proyecto que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

#### **SEGUNDA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER**

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en su Consejero Delegado por Acuerdo del citado Consejo de 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023.

#### **TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de adjudicación que se dicte ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 relativos a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

El procedimiento de contratación se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

Para el presente procedimiento se establecieron criterios económicos y otros criterios evaluables de forma automática, previstos en los criterios de adjudicación del PCP.

#### **CUARTA. - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

En relación con el procedimiento de adjudicación, tras la tramitación del procedimiento correspondiente, la mesa de contratación, en su reunión de fecha 30 de octubre de 2023, acordó identificar como la oferta más ventajosa relación precio para el LOTE 4 a la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L., clasificando en segundo lugar a la mercantil FERRECANT S.L.

Con fecha 30 de enero de 2024 se ha dictado resolución en la que, en cuanto a lo que ahora interesa, se acuerda adjudicar el Lote 4 del presente expediente a la mercantil COMERCIAL ESCALLADA, S.L., procediéndose a la notificación y publicación correspondiente.

Revisada la documentación aportada por COMERCIAL ESCALLADA S.L. se advierte que la misma no cumple con los requisitos de solvencia técnica o profesional establecidos en los pliegos, por lo que con fecha 21 de febrero de 2024, se requiere a la precitada empresa para que subsane el defecto referido en el plazo de tres días hábiles. El día 26 de febrero de 2024 la mercantil COMERCIAL ESCALLADA S.L. remite la documentación que considera conveniente, de la que, tras su comprobación por el técnico del departamento jurídico, se desprende que la licitadora no cumple con el requisito de solvencia técnica o profesional establecida en los pliegos.

En consecuencia, la mesa de contratación convocada para el día 18 de abril de 2024 acordó por unanimidad de sus miembros **eleva al órgano de contratación propuesta de revocación** de la Resolución de adjudicación de fecha 30 de enero de 2024 en lo relativo a la adjudicación del Lote 4 a favor de COMERCIAL ESCALLADA S.L. y **excluir** a citada mercantil para el Lote 4 del procedimiento, al no cumplir con el requisito de solvencia técnica o profesional establecida en los pliegos que rigen la contratación.

Asimismo, se acordó **eleva propuesta de adjudicación del Lote 4** del expediente de referencia a favor del segundo clasificado, **FERRECANT S.A. por el precio total y máximo por un (1) año de contrato de 21.300,40€, IVA no incluido y por los precios unitarios ofertados**, al tratarse de un contrato en función de las necesidades, y proceder al requerimiento a citada mercantil para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, aporte la documentación requerida en el apartado III.5 del PCAP de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 LCSP, delegando en el departamento jurídico de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.

Con fecha 18 de abril de 2024 se ha emitido, por la Técnico Jurídica de Cantur S.A. con el visto bueno de la Directora Jurídica, informe jurídico favorable a la propuesta de la mesa de contratación, de esa misma fecha, de revocación de adjudicación del LOTE 4 efectuada a favor de COMERCIAL ESCALLADA S.L., y de devolución de la garantía definitiva aportada por citada mercantil, así como del llamamiento al segundo clasificado FERRECANT S.A. para la continuación del procedimiento de adjudicación del LOTE 4, en los términos expuesto *ut supra*, por ser ajustada a Derecho

En virtud de lo anterior,

## RESUELVO

**Primero.-** REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN del LOTE 4 dictada el día 30 de Enero de 2024 a favor de COMERCIAL ESCALLADA S.L. por los motivos expuestos.

**Segundo.-** ORDENAR la devolución de la garantía definitiva constituida por COMERCIAL ESCALLADA S.L. mediante CERTIFICADO DE SEGURO N° 2023/59624 CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA ABIERTA DE SEGURO DE CAUCIÓN N° 1008981 de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. de fecha 27 de diciembre de 2023 y por importe de MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO ( 1.065,02 €).

**Tercero.-** ACEPTAR la propuesta de la mesa de contratación de adjudicación del Lote 4 del expediente de referencia a favor del segundo clasificado, FERRECAN T S.A. por el precio total y máximo por un (1) año de contrato de 21.300,40€, IVA no incluido, y por los precios unitarios ofertados.

En Santander, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR S.A.

Fdo.: Luis Martínez Abad

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el registro del Órgano de Contratación o en el tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta resolución o interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la resolución.